



AUTO No. CNSC - 20192320006404 DEL 04-06-2019

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO BUGA - VALLE dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHAN MANUEL SAAVEDRA BEDOYA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Buga- Valle y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca."*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001216 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003636 del 07 de septiembre de 2018.

Que el señor JOHAN MANUEL SAAVEDRA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.967 se inscribió para el empleo No. 56215, denominado Celador, Código 477, Grado 2, reportado por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor JOHAN MANUEL SAAVEDRA BEDOYA obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de estudio y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor JOHAN MANUEL SAAVEDRA BEDOYA promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados su derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, a la defensa, al acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Buga- Valle, bajo el radicado No. 2019-00026.

Que mediante Sentencia proferida el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el treinta y uno (31) de mayo del mismo año, Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Buga - Valle, resolvió:

"(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor JOHAN MANUEL SAAVEDRA BEDOYA de acuerdo a lo brevemente expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que proceda, en el término de 48 horas, a estudiar las equivalencias descritas en la convocatoria 437 de 2017 para el cargo de celador identificado con el (Sic) OPEC.56215 y le ofrezca respuesta de ello al señor Johan Manuel Saavedra Bedoya. (...)"

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Buga - Valle, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM de la CNSC, dispondrá lo necesario para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del señor JOHAN MANUEL SAAVEDRA BEDOYA en relación con los requisitos establecidos en el empleo No. 56215, denominado Celador, Código 477, Grado 2, reportado por la Gobernación del Valle del Cauca, teniendo en cuenta para ello las equivalencias establecidas en el empleo de conformidad con las consideraciones de la sentencia.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO BUGA - VALLE dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHAN MANUEL SAAVEDRA BEDOYA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Buga - Valle, dentro de la acción constitucional promovida por el señor JOHAN MANUEL SAAVEDRA BEDOYA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, realizar el estudio de las equivalencias descritas en la convocatoria 437 de 2017 para el empleo No. 56215, denominado Celador, Código 477, Grado 2, reportado por la Gobernación del Valle del Cauca, y así ofrecer respuesta sobre el particular al aspirante JOHAN MANUEL SAAVEDRA BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.537.967.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor JOHAN MANUEL SAAVEDRA BEDOYA a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: johsaa54@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Buga- Valle al correo electrónico: j01pcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.


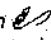
ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Sixta Zúñiga Lindao - Asesora Despacho. 
Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección 
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección. 